



DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2836
RADICADO N° 2023-00028-00

1.- El numeral 4. del artículo 444 del Código General del Proceso señala que:
“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.”

2.- Es por lo anterior que se NIEGA la solicitud de fijar fecha para remate, y se REQUIERE a la parte actora, a fin de que allegue el avalúo catastral del inmueble materia de medidas cautelares, con el fin de dejarlo en conocimiento de la parte contraria para su correspondiente confrontación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 fijado en la página web de la Rama Judicial el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b0176303f3f79db7b4e1fb284ffca9a4be65edab0427f9c06a1d44a1149706**

Documento generado en 21/11/2023 09:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>